



H. Cámara de Diputados de la Nación

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados sancionan con fuerza de Ley

ARTÍCULO 1º: Modifíquese el Art. 680 bis de la Ley 17.454 y modificatorias -Código Procesal Civil y Comercial de la Nación-, que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 680 bis. - En los casos que la acción de desalojo se dirija contra intruso, en cualquier estado del juicio después de trabada la litis y a pedido del actor, el juez podrá disponer la inmediata entrega del inmueble si el derecho invocado fuese verosímil y previa caución por los eventuales daños y perjuicios que se puedan irrogar.

Una vez Interpuesta la solicitud por el actor, el magistrado tendrá un plazo de 72 horas para resolver.

La resolución que disponga la inmediata entrega del inmueble será apelable en el plazo de cinco (5) días, sin efecto suspensivo."

ARTÍCULO 2º: Agréguese el Artículo 219 bis a la Ley 27063 y modificatorias - Código Procesal Penal Federal- que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 219 bis. - En las causas por infracción al Art. 181º del Código Penal, en cualquier estado del proceso y aún antes de la declaración del imputado en los términos del artículo 70 de este código, el juez, a pedido de la víctima, querella o el representante del Ministerio Público Fiscal, podrá disponer provisionalmente el inmediato reintegro de la posesión o tenencia del inmueble cuando el derecho invocado por la víctima fuere verosímil. La solicitud deberá ser resuelta en un plazo máximo de 72 horas.

La resolución que disponga la inmediata restitución de la posesión o tenencia del inmueble será apelable en el plazo de cinco (5) días, sin efecto suspensivo."

ARTICULO 3º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.



H. Cámara de Diputados de la Nación

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

La propiedad privada es uno de los pilares fundamentales en los que se asienta la Constitución Argentina, y un principio sobre el cual se ha construido la Nación a lo largo de sus más de dos siglos de vida.

Su respeto y preservación constituyen un derecho humano que, además de estar protegidos por el ordenamiento legal y jurídico de la República, goza del más absoluto consenso social. Resulta inaceptable que diversos agentes sociales, en nombre de causas pretendidamente propias o incluso ajenas, usurpen tierras y propiedades cuando, en rigor, lo hacen persiguiendo su propio interés o, directamente, para atentar contra el Estado de Derecho, que a los argentinos nos ha llevado tanto tiempo y esfuerzo construir.

Necesitamos utilizar todos los mecanismos constitucionales y legales con los que contamos para hacer valer y respetar la propiedad privada en todos los rincones de la patria, a su integridad y la de todos aquellos ciudadanos que ostentan derechos legítimos. Consideramos que estas herramientas introducidas a los códigos de Procedimientos Civil y Comercial, y el Penal Federal, dotan a los jueces de mayor celeridad a la hora de resolver un tema de usurpación o intrusos en una propiedad privada. Tanto el art. 680 Bis del Código Procesal Civil de la Nación, como el art. 219 Bis del Código Procesal Penal Federal, son medidas cautelares genéricas o innominadas. Su finalidad es posibilitar que el titular obtenga la restitución del inmueble cuya posesión detenta un intruso durante el juicio de desalojo, o un usurpador durante un juicio de usurpación. Son una medida de carácter innovativo que altera una situación o estado de hecho o derecho configurada con anterioridad a su dictado.

Es intruso el sujeto que se introduce sin derecho alguno, por vías de hecho, en un inmueble que no es de su propiedad contra la voluntad real o presunta de su propietario. Es usurpador quien despoja a otro de la posesión o tenencia de un inmueble mediante violencia, amenazas, engaño, abuso de confianza, clandestinidad, destrucción o alteración del inmueble, o turbación de la posesión o tenencia con violencia o amenazas.

Dotar a los jueces de 72 horas para resolver ambas cuestiones es dar las herramientas necesarias que permitan defender el derecho de propiedad, ya sea de intrusos o de usurpadores, en el menor tiempo posible. La celeridad en la protección de los derechos es fundamental para afianzar la Justicia. Una justicia lenta y procesos largos no son justicia.

La propiedad privada vive momentos complicados. El estado de derecho empieza a agrietarse a partir de acciones que ponen en jaque principios fundamentales, resultando necesario hacer un alto y exigir medida, compromiso y responsabilidad.



H. Cámara de Diputados de la Nación

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

En los últimos tiempos, el país está sufriendo serias violaciones contra la propiedad privada, específicamente las usurpaciones de tierras llevadas a cabo en todos los puntos del país, entre la que incluyo a la reciente toma de un campo en producción. Se trata de una situación que requiere suma atención, porque quienes injustamente son privados de su propiedad, naturalmente buscarán la protección del Estado, y éste debe dotar de nuevas herramientas para que quienes sufran estas turbaciones puedan defenderse.

Nosotros entendemos que el derecho de la propiedad forma parte esencial de los derechos humanos y su protección resulta esencial para que la humanidad viva en paz. Así lo reconocen las convenciones internacionales, a ese efecto, resaltamos los artículos 2 y 17 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y el artículo 21 de la Convención Americana de los derechos humanos, además de nuestra propia Constitución Nacional en su artículo 17.

Resulta importante dejar en claro que, en nuestro país, la garantía constitucional que protege el derecho a la propiedad privada ha sido sostenida en forma clara y reiterada por nuestro máximo tribunal, quien en este sentido ha dicho: "Las palabras libertad y propiedad, comprensivas de toda la vida social y política, son términos constitucionales y deben ser tomados en su sentido más amplio; y [...] cuando se emplea en los artículos 14 y 17 de la Constitución, o en otras disposiciones de ese estatuto, comprende todos los intereses apreciables que un hombre puede poseer fuera de sí mismo, fuera de su vida y de su libertad (.)" (CSJN, Fallos: 145:307, Considerando 2).

Además, existe un claro paralelismo entre el derecho de propiedad y dos derechos eminentemente humanos, me refiero a la libertad y a la igualdad ante la ley. Efectivamente, no resultaría posible garantizar el derecho de propiedad a todos los seres humanos, sin otorgar las más amplias garantías relacionadas con la libertad y con la igualdad ante la ley, porque en caso contrario, se podría asegurar el derecho de propiedad a algunos y no a otros.

Por todo lo expuesto solicitamos a nuestros pares el acompañamiento al presente proyecto de ley.

Autores del Proyecto:

Lidia Ascárate
Diputada Nacional

José Cano
Diputado Nacional

Coautores: Diputado Miguel Ángel Basse, Diputada Ximena García, Diputado Juan Martín, Diputado Gustavo Menna, Diputado Diego Matías Mestre, Diputada Claudia Najul, Diputado Miguel Nanni, Diputado Luis Mario Pastori, Diputado Fabio José Quetglas, Diputada Roxana Nahir Reyes, Diputado José Luis Riccardo, Diputado Jorge Rizzotti, Diputado Federico Raúl Zamarbide.